

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 349/2003. (PD. 2167/2005).

NIG: 2906942C20034000376.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 349/2003. Negociado: MC.
De: Corporación de Nueva Marbella, S.A.
Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.
Contra: Macoda, S.A. y La Caixa.
Procurador: Sr. Gonzalo de Cotta y Henríquez de Luna y Salvador Luque Infante.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Marbella, a 31 de enero de 2005.

Vistos por mí, doña Paula Boix Sampedro, Juez adjunta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, los presentes autos de Juicio Ordinario que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 349/2003, a instancia de Corporación de Nueva Marbella, S.A., que está representada por el Procurador Sr. Leal Aragoncillo y asistida del Letrado Sr. González Vicente, contra Macoda, S.A., en rebeldía procesal y contra Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona –La Caixa–, que está representada por el Procurador Sr. Luque Infante y defendido por los Letrados Sr. Carrillo Blánchar y Sr. Gil Reina...

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda deducida por la representación procesal de Corporación de Nueva Marbella, S.A. contra Macoda, S.A. y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona –La Caixa–, debo declarar y declaro que Corporación de Nueva Marbella, S.A. es la legítima propietaria y titular de 133.504,64 participaciones del Fondo de Inversión Fontcaixa T. 46 con núm. de contrato 9630.00.137747803 en virtud de la cesión y transmisión efectuada a su favor en concepto de pago de precio, mediante escritura pública autorizada de fecha 13 de noviembre de 2002 por el Notario de Marbella don Rafael Requena con el núm. 5.310 de su protocolo; participaciones valoradas en la referida fecha en la cantidad de 938.204 euros y condeno solidariamente a las codemandadas a que abonen a la actora el valor de realización de las participaciones en fecha 18 de enero de 2003, que será determinado en ejecución de sentencia, más los intereses legales de la cantidad resultante desde la fecha de interposición de la demanda y las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, doña Paula Boix Sampedro, Juez Adjunta del Juzgado de la Instancia núm. Cuatro de Marbella, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída, dada y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez Adjunta que la suscribe, constituida en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada, Entidad Macoda, S.A. se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Marbella, a uno de junio de dos mil cinco.- La Secretaria.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 683/2004. (PD. 2164/2005).

NIG: 4109100C20040017788.
Procedimiento: J. Verbal (N) 683/2004. Negociado: 34.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Francisco Barco Canca y doña Rosario Barco Pérez.
Procuradora: Sra. Rosa Baena Jiménez y doña Rosa Baena Jiménez.
Letrado: Sr. Oscar Fernández Osuna.
Contra: Don José Manuel Pérez Báez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 683/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Once de Sevilla a instancia de Francisco Barco Canca y Rosario Barco Pérez contra José Manuel Pérez Báez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Sevilla, a 31 de marzo de 2005.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Francisco Berjano Arenado, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta ciudad los presentes autos núm. 683/04, de Juicio Verbal sobre reclamación de cantidad seguidos entre partes, de la una como demandante don Francisco Barco Canca y doña Rosario Barco Pérez, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Rosa Baena Jiménez y asistidos del Letrado don Oscar Fernández Osuna y, como demandado don José Manuel Pérez Báez, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por don Francisco Barco Canca y doña Rosario Barco Pérez debo condenar y condeno a don José Manuel Pérez Báez a que abone a aquéllos la suma de dos mil setenta euros (2.070 euros), así como los intereses legales devengados por dicha suma en la forma indicada en el Fundamento Jurídico Tercero de esta resolución y todo ello con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo ser preparado e interpuesto ante este Juzgado.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Manuel Pérez Báez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a treinta de mayo de dos mil cinco.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO
DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. UNO)

EDICTO dimanante del procedimiento de medidas sobre hijos de uniones de hecho núm. 210/2004. (PD. 2166/2005).

NIG: 2990142C20040000007.
Procedimiento: Medidas sobre hijos de uniones de hecho 210/2004. Negociado: PP.
Sobre: Patria potestad y guardia y custodia.
De: Doña Victoria Lesley Baker.
Procuradora: Sra. Durán Freire, María Eulalia.
Letrada: Sra. María Reyes Gómez Llorente.
Contra: Don Philip Wayne Little.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento medidas sobre hijos de uniones de hecho 210/2004 seguido en el J. Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de Victoria Lesley Baker contra Philip Wayne Little sobre patria potestad y guardia y custodia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Torremolinos, a diecinueve de abril de dos mil cinco, el Ilmo. Sr. don Manuel Oteros Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta Ciudad, ha visto los autos de Juicio núm. 210/04 sobre regulación de relaciones paterno-filiales, seguidos a instancia de doña Victoria Lesley Baker, representada por la Procuradora Sra. Durán Freire y asistida de la Letrado Sra. Gómez Llorente, contra don Philip Wayne Little, en situación procesal de rebeldía. Habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y recaído la presente a virtud de los siguientes.

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Durán Freire, en nombre y representación de doña Victoria Lesley Baker, contra don Philip Wayne Little, debo acordar y acuerdo, en relación con la hija común de ambos, Samantha Jane Little Baker, las siguientes medidas, por las que se habrán de regir los progenitores:

- 1.ª Se atribuye en exclusiva la guardia y custodia de la menor a la madre doña Victoria Lesley Baker.
- 2.ª Se atribuye en exclusiva la patria potestad sobre la menor a la madre doña Victoria Lesley Baker, sin ningún régimen de visitas a favor del otro progenitor.

Y todo ello sin expresa condena en costas.

Llévese testimonio de la presente a los autos principales.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial

de Málaga, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Philip Wayne Little, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a once de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 90/2003. (PD. 2150/2005).

NIG: 2905441C20034000080.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 90/2003. Negociado: AM.
De: Canales y Lumbreras, S.A.
Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.ª Isabel.
Contra: Don Juan Manuel Moguel Moreno.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 90/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola a instancia de Canales y Lumbreras, S.A. contra Juan Manuel Moguel Moreno, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

Vistos ante este Tribunal compuesto por la Ilma. Sra. Magistrado doña María de los Angeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Fuengirola y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado a instancia de Canales y Lumbreras, S.A. que estuvo representado por el Procurador de los Tribunales doña María Isabel Luque Rosales, y asistido del Letrado don José Luis García H. Sarazá, contra don Juan Manuel Moguel Moreno, que permaneció en situación procesal de rebeldía, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Canales y Lumbreras, S.A. contra don Juan Manuel Moguel Moreno, debo condenar y condeno al demandado a que pague a la demandante la cantidad de siete mil doscientas catorce euros con doce céntimos (7.214,12 euros), de principal, más los intereses devengados desde la fecha de la presentación de la demanda e intereses legales, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Manuel Moguel Moreno, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintinueve de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.